

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 213

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCÁZAR – CAUCA**

Belalcázar, Páez, Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo electrónico allegado hoy y suscrito por el Dr GERMAN VARGAS MENDEZ, abogado en ejercicio de su profesión, identificado (a) con cédula de ciudadanía 7710369, TP 150727 del CSJ , en su condición de apoderado (a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación N° 725021400065426, adelantada contra el ejecutado YHONER ARTURO PINZON PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76007638, .

Además solicita el levantamiento de las medidas cautelares incoadas y decretadas, como consecuencia de ello se ordene el archivo definitivo del mismo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía N° 195174089001-2019-00092-00, seguido contra el señor YHONER ARTURO PINZON PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76007638, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar practicada en este asunto. Librese los oficios pertinentes a las entidades correspondientes.
- 3.- DESGLÓSESE el título ejecutivo y entréguese al ejecutado con la constancia de su cancelación.
- 4.- ARCHÍVESE el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA